



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00021

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva no fue subsanada, tal y como se ordenó en auto del veintidós (22) de febrero del presente año, en relación a la pretensión número 3 y el valor contenido en el pagare 066496100011663, pues obsérvese que en el escrito de subsanación se ajusta una suma errónea referenciando el pagaré 066496100010016 el cual no se había ordenado corregir, este despacho judicial conforme al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de Ejecutiva promovida por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de **LUZ AYDE SALGADO FIGUEROA**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO. Déjese las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº023**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
secretario